

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veinticuatro de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-0164.
DEMANDANTE: MARIA ANA JULIA LÓPEZ FLECHAS
DEMANDADO: JORGE ARTURO ROBAYO.

SUBSANADA la presente demanda y como quiera que la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma. Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R Y S U Y L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **JORGE ARTURO ROBAYO** persona mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Sogamoso, identificado con Cédula de Ciudadanía **CC. N° 19.358.866** y a favor **MARIA ANA JULIA LÓPEZ FLECHAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Duitama, identificada con Cédula de Ciudadanía **N° 23552016 de Duitama**.

Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS** (\$ 750.000) intereses moratorios generados desde el 30 de septiembre de 2017 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar al ejecutado cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

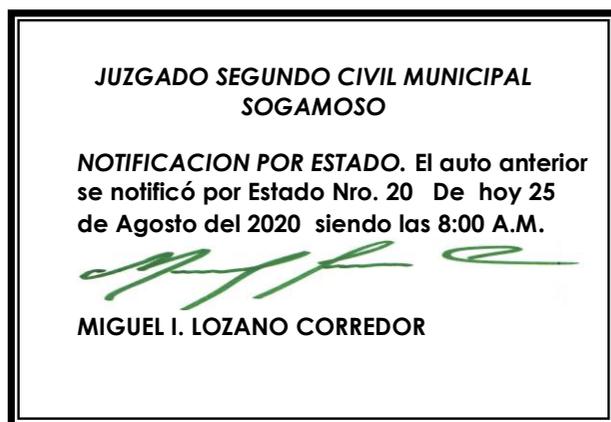
TERCERO.- Notificar esta providencia al ejecutado en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1°, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___576___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veinticuatro de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO SINGULAR 2020-0151.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO GUEVARA CASTRO.

Se encuentra la presente demanda, al Despacho, a fin de dar el trámite que a Derecho corresponda.

Como del estudio de este se observa, que la Demanda no fue subsanada en su totalidad ya que no presentó el MEMORIAL PODER y al que hace referencia no cumple con los Requisitos de que habla el Art 74 del C.G.P. por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.

Igualmente se le hace aclaración con respecto a los pagarés N° 047009844 pagaré N° 3580093877 pagaré N°3650086727 objeto de la demanda. Como Usted bien lo dijo en su escrito estos deben de presentarse en forma digital y en ningún momento en físico. Pues esto sería absurdo y no se estaría dando cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 de 2020.

y el término ya venció. Es el caso de ordenar su Rechazo.

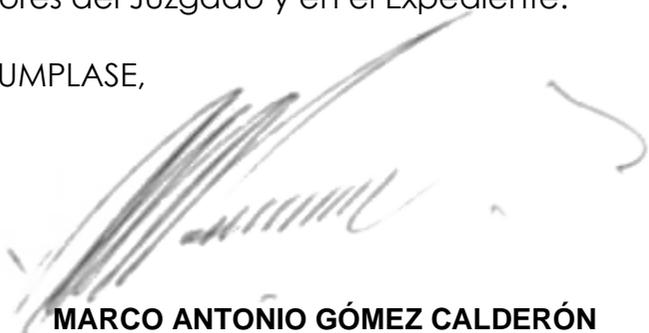
Por lo expuesto anteriormente el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR, la presente Demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: EJECUTORIADO, este auto devuélvanse los anexos sin necesidad de Desglose al Demandante. Déjense las correspondientes constancias en los libros radicadores del Juzgado y en el Expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____577____AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veinticuatro de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-0128.

DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DIAZ

DEMANDADO: MARCO ANTONIO GUTIERREZ ALVAREZ.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R Y S U Y L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **MARCO ANTONIO GUTIERREZ ALVAREZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.528.320 y a favor **JOSÉ MARÍA CELY DÍAZ**, señor mayor de edad y vecino esta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.167.262 de Mongua.

La suma de cuarenta mil pesos m/te (\$40.000) los intereses de plazo desde el siete (07) de abril de dos mil diecisiete (2017) hasta el siete (07) de junio de dos mil diecisiete (2017), intereses moratorios desde el día ocho (08) de junio de dos mil diecisiete (2017) Hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

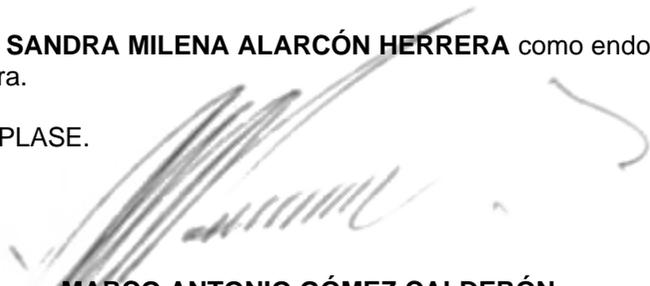
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.- Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer **SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA** como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez COPIADO BAJO No. 518 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 25 de Agosto del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veinticuatro de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-0139.

DEMANDANTE: MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZON

C.C. NO. 80.727.729 DE BOGOTA

DEMANDADO: NESTOR JOSE GALEANO AREVALO C.C. NO. 1.077. 144.482

De las LETRAS DE CAMBIO aportadas a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

R Y S U Y L V E:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de NESTOR JOSE GALEANO AREVALO C.C. NO. 1.077. 144.482 y a favor MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZON C.C. NO. 80.727.729 DE BOGOTA .

Por la suma de \$ Por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) . Más los intereses moratorios desde el 5 de Julio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) . Más los intereses moratorios desde el 5 de Julio de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

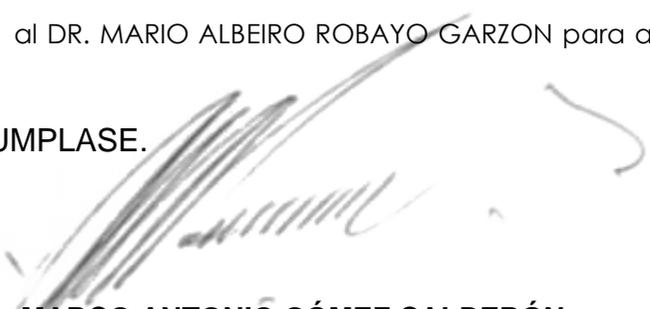
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer al DR. MARIO ALBEIRO ROBAYO GARZON para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 503 AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 25 de Agosto del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veinticuatro de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO: 2020-0156.
DEMANDANTE: MARIA ISMENIA CALIXTO NIÑO,
DEMANDADO: JULIO ROBERTO RODRIGUEZ GUTIERREZ..

REVISADA, la presente Demanda Ejecutiva junto con sus anexos se observa que:

- El titulo valor LETRA DE CAMBIO base de la ejecución se encuentra incompleta e ilegible.

No da cumplimiento a lo ordenado en el Decreto 806 numeral 6 del 2020. En la cual no anexa el soporte del envío de la Demanda por Correo Electrónico a la parte Demandada.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

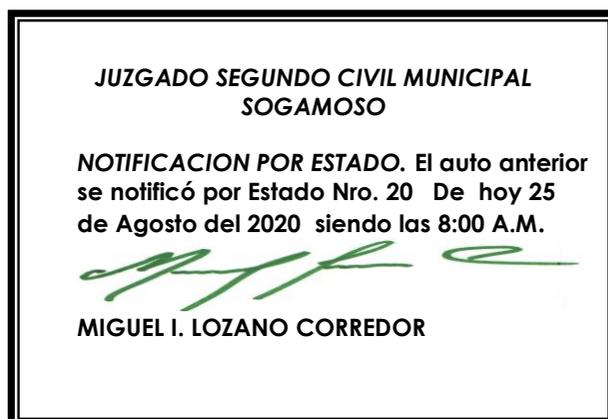
TERCERO: RECONOCER, **MARIA ISMENIA CALIXTO NIÑO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No **27.609.497** de Tibú- Norte de Santander, para actuar en nombre propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 663 AUTOS SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veinticuatro de agosto del Dos Mil Veinte.

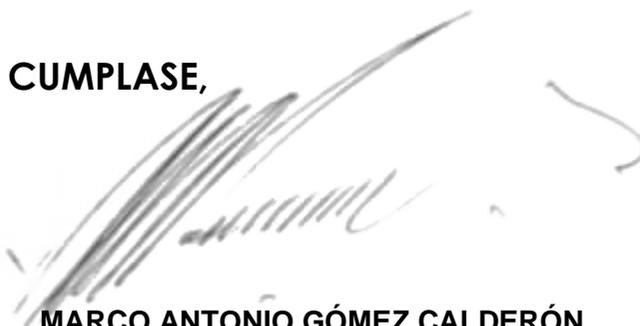
EJECUTIVO 2008-301.
DEMANDANTE: DR.GUSTAVO ERNEY AVELLA SANCHEZ.
DEMANDADO: MARÍA LIGIA CUESTA.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

PAGAR, al DR.GUSTAVO ERNEY AVELLA SANCHEZ identificado con la CC.No. 9.527.884, los depósitos judiciales que se encuentren relacionados a favor de este proceso si los hay. Suma que no sobre pase la LIQUIDACION DEL CREDITO.

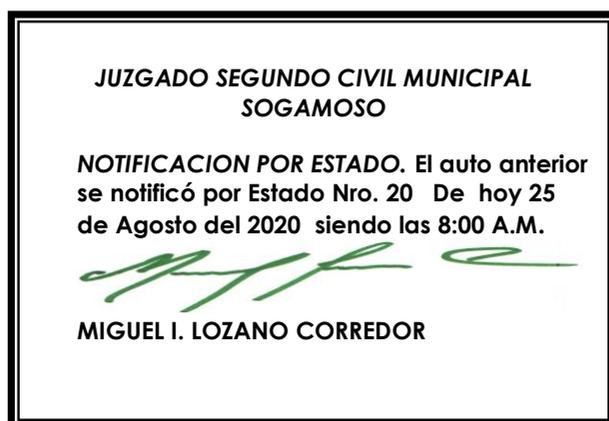
OFICIESE, Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____ 682 ____ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.
M.G.T.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso, Veinticuatro de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-0173.

DEMANDANTE: JAIRO MILTON JOSE FORERO LOPEZ.

DEMANDADO: SOCIEDAD OPSA LTDA.

JOSE DAVID SALAZAR CASTAÑEDA (REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD OPSA LTDA) Y

ALIANZA FIDUCIARIAS.A

De la ACTA DE CONCILIACION aportada a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MENOR CUANTIA en contra de SOCIEDAD OPSA LTDA. JOSE DAVID SALAZAR CASTAÑEDA (REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD OPSA LTDA) Y ALIANZA FIDUCIARIAS. A y a favor JAIRO MILTON JOSE FORERO LOPEZ .

Por la suma de \$ 40.954.000.00, Por los intereses moratorios desde el 1o. de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.

Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). MARCO ANTONIO PARRA GOYENECHÉ**, abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez COPIADO BAJO No. 578 AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 25 de Agosto del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

EJECUTIVO 2020-0174.

DEMANDANTE: JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO.

DEMANDADO: MARIA HILDA FLOREZ DE GUTIERREZ.

De la LETRA DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma. Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de MARIA HILDA FLOREZ DE GUTIERREZ y a favor JUAN DAVID MARTINEZ MALDONADO

Por la suma de \$ 6.400.000.00, Por los intereses de plazo del 29 de abril de 2017 al 29 de abril de 2018. Más los intereses moratorios desde el 30 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

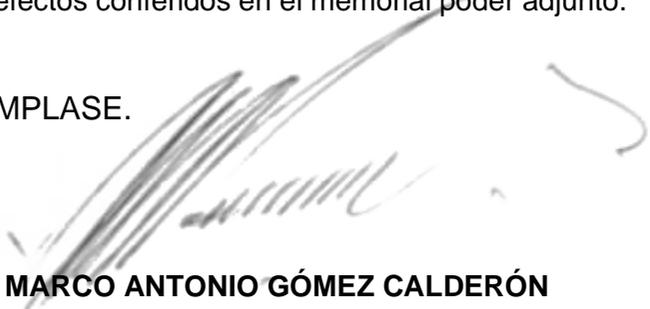
Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

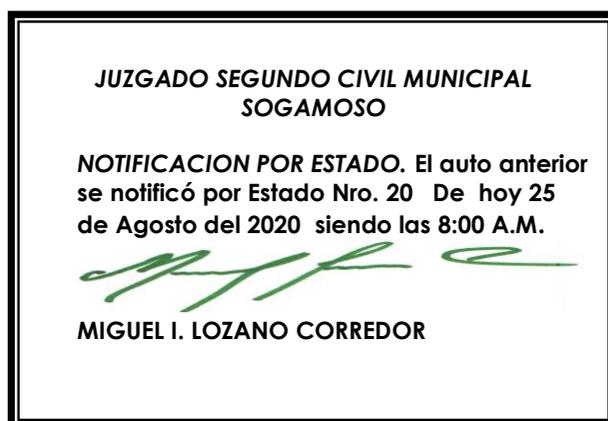
TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como apoderado (a) **DR. (A). LUIS ENRIQUE ZORRO BARRERAA** abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 580 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



EJECUTIVO 2020-0176.

DEMANDANTE: LILIANA LEMUS CHAPARRO

DEMANDADO: ANTONIO MARTINEZ CHAPARRO.

Procede este Despacho a resolver sobre la admisibilidad o no de la presenta Demanda.

Al realizar el correspondiente estudio a fin de decidir sobre la admisibilidad de la demanda, observa el Despacho que la misma posee las siguientes falencias:

Las pretensiones de la demanda se encuentra inconsistencia en la fecha indicada de la creación del TITULO VALOR "suscrita por esta el día CUATRO (04) de julio de 2020, con fecha de vencimiento el CUATRO (04) de agosto de 2017"

- El ENDOSO fue en PROCURACION y no en PROPIEDAD como se puede observar dentro de la demanda y titulo valor, en las PRETENSIONES solicita LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a nombre de la PROFESIONAL y no a favor de la ENDOSATARIA.

Así las cosas, este despacho judicial de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C de G.P. procederá a inadmitir la demanda concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

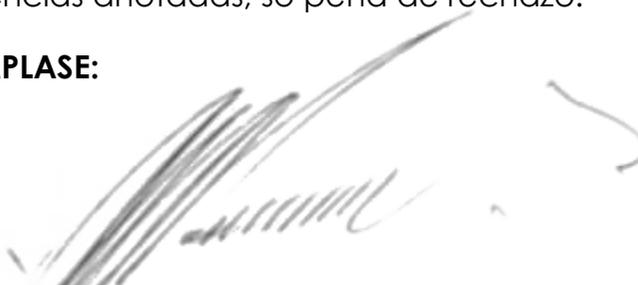
Por lo expuesto, el juzgado Segundo Civil de Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez

COPIADO BAJO EL No. —581—

AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 25 de Agosto del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veinticuatro de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-0177.

DEMANDANTE: JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA.

DEMANDADO: MARTHA INES DIAZ BOTIA y GLADIS CECILIA PRECIADO.

De las LETRAS DE CAMBIO aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de las señoras **MARTHA INES DIAZ BOTIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°46.354.923, domiciliada y residente de Sogamoso; con dirección de notificaciones carrera 12 # 14 – 59 oficina 104 de Sogamoso; celular 310 488 1050; y **GLADIS CECILIA PRECIADO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 46.371.936 y a favor **JORGE ALBERTO ALVARADO ESTEPA**.

Por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.500.000 /CTE.)** Por los intereses de plazo desde el día veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), hasta el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), Por los intereses de mora desde el día veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho (2018), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE(\$2.000.000 M/CTE.)**, Por los **intereses de plazo** desde el día veintiuno (21) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), hasta el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) Por los intereses de mora desde el día veintidós (22) de marzo del año dos mil dieciocho (2018) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximas legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer al **DR. (A). JEISSON HERNÁNDEZ SIACHOQUE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.057.584.449 de Sogamoso, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N° 273.836 del Consejo Superior de la Judicatura abogado (a) en ejercicio como apoderado (a) Judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN

Juez COPIADO BAJO No. 582 AUTOS INTERLOCUTORIOS.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 25 de Agosto del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veinticuatro de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2017-171.
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO BONILLA SIERRA.
DEMANDADO: EMILIANO MESA CARDENAS.

Como quiera que la parte demandada no objeto la **LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO** presentada por la parte actora, y esta se ajusta a derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN**.

PAGAR, a la DRA. PAULA ISABEL HERNANDEZ LOPEZ identificada con la CC.No.1.057.597.758 los depósitos judiciales que se encuentren relacionados a favor de este proceso si los hay. Suma que no sobre pase la LIQUIDACION DEL CREDITO.

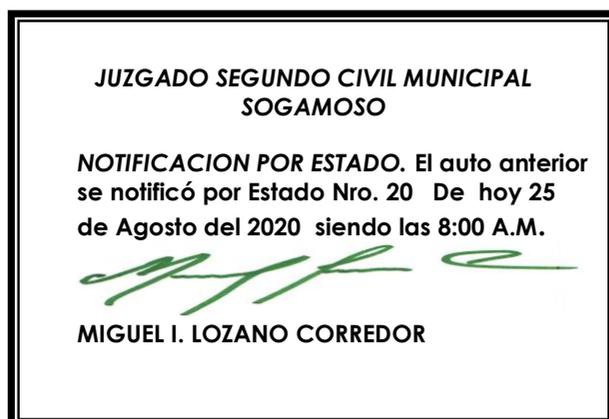
OFICIESE, Dejando, las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ____683____ DE AUTOS DE SUSTANCIACION.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veinticuatro de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-0145.
DEMANDANTE: JORGE ANTONIO GONZALEZ VERDUGO
DEMANDADO: LUIS ZEA

De la factura aportado a esta demanda resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero conforme lo ordena el Art. 422 del C. G.P., siendo este Despacho el competente para conocer del presente proceso por la naturaleza, cuantía y vecindad de la misma.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los Art. 82, 84, 89, 422, 423, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Sogamoso,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar orden de pago por la vía ejecutiva de MINIMA CUANTIA en contra de **LUIS ZEA**, mayor de edad y vecino de ésta ciudad, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 9.513.173 y a favor **JORGE ANTONIO GONZALEZ VERDUGO**, señor mayor de edad y vecino ésta ciudad e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 9.528.838 de Sogamoso.

Por la suma de quinientos ochenta mil pesos m/te (\$580.000) por el valor del capital impago de la Factura de Venta No. 18475.00 intereses de plazo correspondientes desde el dos (02) de enero de dos mil veinte (2020) hasta el dos (02) de febrero de dos mil veinte (2020) desde el día tres (03) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Intereses decretados a las tasas máximos legales autorizadas en Colombia y que se hallen vigentes al momento de practicar la liquidación del crédito.
Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO.-Ordenar a la ejecutada cancelar la obligación en el término de 5 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto.

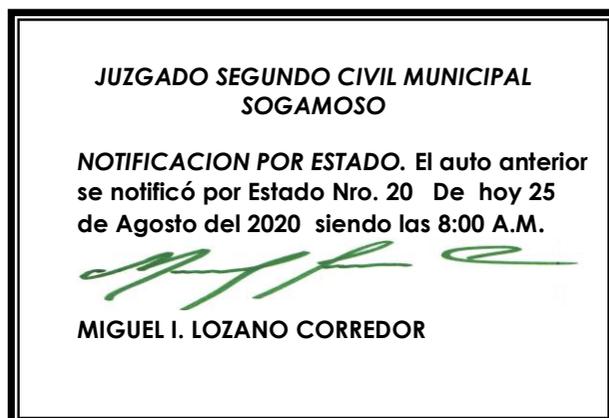
TERCERO.- Notificar esta providencia a la ejecutada en la forma indicada en los Arts. 290 numeral 1º, 291 y 292 del C.G.P., quien tiene un término de 10 días para que proponga excepciones.

CUARTO. - Reconocer como endosataria para el cobro judicial de la parte actora a la (a) **DR. (A). SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA** abogada titulada y en ejercicio, mayor de edad y vecina del Municipio de Sogamoso - Boyacá, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. 584 AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veinticuatro de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-0146.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA CELY DIAZ
DEMANDADO: REINALDO ROSAS

Procede este Despacho a resolver sobre la admisibilidad o no de la presenta Demanda de su REVISION se observa que en las pretensiones de la demanda como en los hechos hay inconsistencia en la fecha de exigibilidad del TITULO valor objeto de la Litis.

Así las cosas, este despacho judicial de conformidad con lo previsto en el Art. 90 del C de G.P. procederá a inadmitir la demanda concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Sogamoso,

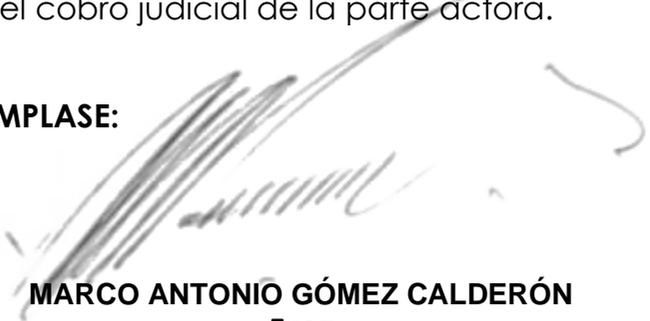
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer a la Dra. **SANDRA MILENA ALARCÓN HERRERA** abogada titulada y en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Sogamoso, identificada civilmente con la Cédula de Ciudadanía No. 53.052.469 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 206.930 del Consejo Superior de la Judicatura como endosataria para el cobro judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO EL No. —586— AUTOS INTERLOCUTORIOS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior
se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 25
de Agosto del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veinticuatro de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-0104.

DEMANDANTE: ISABEL DEL CARMEN PEDRAZA BERNAL

DEMANDADO. GUSTAVO MALDONADO MOLANO Y LUCY CHAPARRO

Se encuentra la presente DEMANDA EJECUTIVA, al Despacho a fin de dar el trámite respectivo.

Como del estudio de esta se observa, que El titulo valor base de la ejecución no reúne los requisitos de los títulos valores exigidos por el Art. 422 del C. G.P., Ya que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

Razón está que lleva al Juzgado a no librar Mandamiento de Pago.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado.

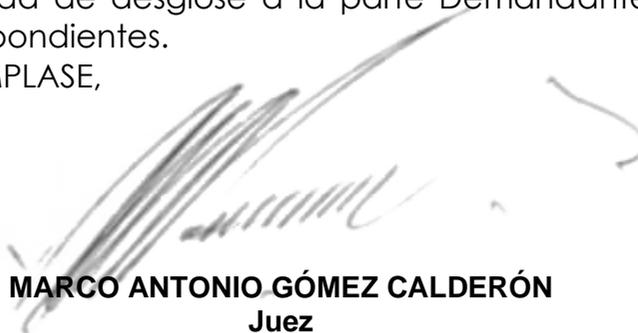
R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR el MANDAMIENTO DE PAGO, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONOCER, a la DRA. ELIZABETH CARMENZA JAIMES RAMIREZ abogada en ejercicio como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder adjunto.

TERCERO: EJECUTORIADO, este auto devuélvase la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte Demandante. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. ___588___ AUTOS INTERLOCUTORIOS.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO
Sogamoso. Veinticuatro de agosto del Dos Mil Veinte.

EJECUTIVO 2020-0141.

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: GARCIA MENDIETA WILSON NELDEVER.

REVISADA, la presente Demanda Ejecutiva junto con sus anexos se observa que:

La parte actora, no informa la fecha del cobro de los intereses de plazo como los de mora en forma clara y precisa. Por lo tanto se debe dar aplicación a los Arts. 82 y 90 del C. G.P.

Razón está para inadmitir la presente demanda.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Sogamoso.

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda Ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER, un término de cinco días, a la parte actora, para que Subsane la Demanda, so pena de Rechazo.

TERCERO: RECONOCER, a la DRA. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., con cédula de ciudadanía número 1.010.223.051 expedida en Bogotá y T.P. No.301.872 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de conformidad con el poder conferido por la entidad que obra en éste proceso en calidad de demandante y que le confirió poder a través de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S. A. S.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,



MARCO ANTONIO GÓMEZ CALDERÓN
Juez

COPIADO BAJO No. __587__ DE AUTOS INTERLOCUTORIOS.
M.G.T.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SOGAMOSO**

NOTIFICACION POR ESTADO. El auto anterior se notificó por Estado Nro. 20 De hoy 25 de Agosto del 2020 siendo las 8:00 A.M.



MIGUEL I. LOZANO CORREDOR